

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE TELECOMUNICACIONES

IN RE:

LIBERTY COMMUNICATIONS OF
PUERTO RICO, LLC

LIBERTY MOBILE PUERTO RICO, INC.

CASO NÚM.: NET-2025-CCG-0001

ASUNTO: Procedimiento
Investigativo sobre Cambios
Administrativos

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La presente *Resolución y Orden* se emite para solicitarle información a Liberty Communications of Puerto Rico, LLC (“Liberty”) y a Liberty Mobile Puerto Rico, Inc. (“Liberty Mobile”) sobre información que se ha dilucidado en distintos medios, sobre cambios administrativos en ambas entidades. Esto en cumplimiento con el deber ministerial del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (NET) creado por la Ley 213-1996.¹

I. TRACTO PROCESAL

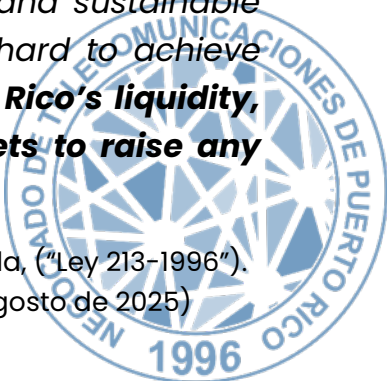
Durante este mes de agosto, distintos medios de prensa han reportado que Liberty Latin America (“LLA”) anunció su intención de separar su negocio en Puerto Rico del resto de sus operaciones, en un proceso que podría concretarse mediante distintas modalidades, incluido un “spin-off”, es decir, la creación de una nueva entidad, a raíz de la separación de su empresa matriz.

Inclusive en la página <https://investors.lla.com> publicó el 8 de agosto de 2025 el “*Liberty Latin America Reports Q2 and H1 2025 Results*”², en el cual Balan Nair, CEO de LLA indica lo siguiente, sobre las operaciones en Puerto Rico:

*“Today, at LLA, we believe our share price is not reflective of our growth potential or the value of our underlying businesses. In order to unlock this value for our shareholders, **we intend to separate Liberty Puerto Rico from LLA, which could take one of many forms, including a spin-off.** It is critical that Liberty Puerto Rico has a strong and sustainable capital structure going forward and we are working hard to achieve that desired outcome. **With respect to Liberty Puerto Rico’s liquidity, we expect that the business will utilize its own assets to raise any***

¹ Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, según enmendada, (“Ley 213-1996”).

² [Liberty Latin America Reports Q2 & H1 2025 Results](#) (visitado el 21 de agosto de 2025)



required incremental capital. *We look forward to providing updates as we execute our plans.” (Énfasis nuestro)*

En adición a lo anterior, se publicó que Liberty y/o Liberty Mobile cerrará tiendas en Puerto Rico, y habrá recortes de personal, mediante el ofrecimiento de renuncias voluntarias y cesantías, información que confirmará Quique Vivas, principal oficial de consumo de Liberty³.

El NET en cumplimiento con su deber ministerial ejerce un rol dual en la regulación de las telecomunicaciones en Puerto Rico. Entiéndase, por rol dual, el regular entiéndase por rol dual, regular las compañías de telecomunicaciones bajo su jurisdicción mientras que a la misma vez que vela por interés público. Por tal razón, mediante esta Resolución, el NET le requerirá a Liberty y Liberty Mobile que presenten un informe sobre la información que se ha reseñado en la página oficial de la LLA y en distintos medios de prensa.

II. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

El NET tiene jurisdicción primaria sobre todos los servicios de telecomunicaciones y sobre todas las personas que rindan estos servicios dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías. 27 L.P.R.A. § 267e(a).

En cuanto a nuestro poder investigativo, los Artículos II-7(b)(2) y II-7 (c) de la Ley 213-1996, Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, la Sec. 6.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Gobierno de Puerto Rico de la Ley 38-2017, y las Reglas 12 y 28 del Reglamento de Práctica y Procedimiento General (“Reglamento 7848”), facultan al NET para llevar a cabo las inspecciones e investigaciones que sean necesarias para lograr la consecución de nuestra ley orgánica y nuestros reglamentos.

La Ley 213-1996, la Ley 38-2017, y el Reglamento 7848 facultan al NET a exigir cualquier clase de información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de nuestros reglamentos, y para alcanzar los propósitos de nuestra ley orgánica. Del mismo modo las compañías de telecomunicaciones están obligadas a cumplir con la Orden emitida en el caso JRT-1999-CCG-0012 en la que se ordena a todas las compañías certificadas y CMRS registradas a notificar cualquier cambio de nombre, transferencia, cesión, fusión o cambio en control corporativo que haya ocurrido con posterioridad a la fecha en que la compañía fue certificada por esta junta o se registró con la Junta. Provista la información, el NET evaluará

³ [Liberty cerrará tiendas y recortará empleados | Empresas | elvocero.com](#) (visitado el 20 de agosto de 2025)



la información que someta la compañía conforme al cumplimiento estricto del reglamento 5631 para las expediciones de certificaciones y franquicias.

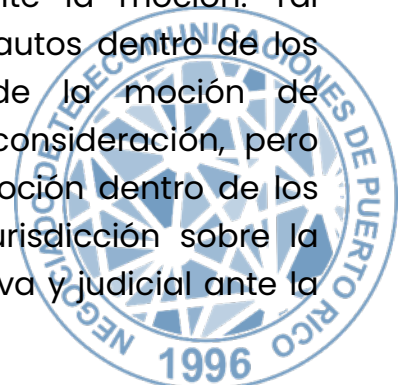
El Artículo II-7(b)(1) de la Ley 213-1996, 27 L.P.R.A. § 267f (b)(1), faculta al NET a imponer multas administrativas razonables de hasta un máximo de \$25,000.00 por violación para asegurar el cumplimiento de nuestras leyes y reglamentos. Además, el NET puede “[o]rdenar que se realice cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de esta ley o los reglamentos de la Junta.” 27 L.P.R.A. § 267f (b)(5).

III. CONCLUSIÓN

Se **ORDENA** a **Liberty Communications of Puerto Rico, LLC y a Liberty Mobile Puerto Rico, Inc.** a presentar un **Informe** en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta *Resolución y Orden*, exponiendo su posición en cuanto a la información presentada en esta Orden. Dicho *Informe* debe incluir, sin limitarse a, la siguiente información: (i) ampliar la información específica sobre los planes futuros de sus operaciones en Puerto Rico; (ii) aclarar si dichos planes incluyen a ambas entidades (*ie.* Liberty y Liberty Mobile); (iii) identificar las tiendas planificadas por cerrar, y como esto afectaría a sus clientes y a los clientes de FirstNet Authority. Una vez el NET reciba el *informe*, estará notificando su determinación y/o procedimientos de rigor en atención a este asunto.

Disponiéndose, que cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución y Orden podrá presentar una moción de reconsideración en la Secretaría del NET, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta orden. La parte peticionaria deberá enviar copia de tal escrito, por correo, a las partes que hayan intervenido en los procedimientos del caso.

El NET deberá considerar dicha moción de reconsideración dentro de los quince (15) días de haberse presentado la misma. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión administrativa o judicial, comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución u orden del NET resolviendo definitivamente la moción. Tal resolución u orden deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la moción de reconsideración. Si el NET acogiere la moción de reconsideración, pero dejare de tomar alguna acción con relación a dicha moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión administrativa y judicial ante la



Junta Reglamentadora de Servicio Público o ante el Tribunal de Apelaciones, respectivamente, empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

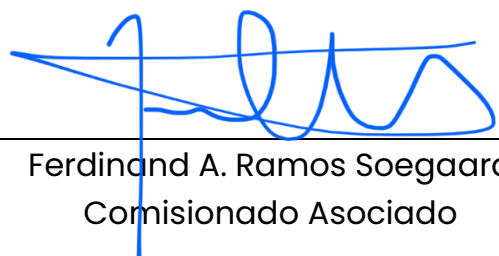
No obstante, el NET podrá acoger o tomar una determinación sobre una moción de reconsideración presentada oportunamente, aún después de los quince (15) días de haberse presentado la misma, siempre y cuando no haya transcurrido el término para acudir en revisión administrativa o judicial y no se haya presentado tal recurso de revisión. El NET también podrá reconsiderar, a iniciativa propia, la presente Resolución y Orden, mientras no haya transcurrido el término para acudir en revisión administrativa o judicial y no se haya presentado tal recurso de revisión.

Si la parte adversamente afectada por la presente orden o resolución final optare por no solicitar su reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (Ley 38-2017), podrá presentar una solicitud de revisión ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público o ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del NET. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al NET y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose que, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final del NET es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término de treinta (30) días para solicitar revisión administrativa o judicial se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

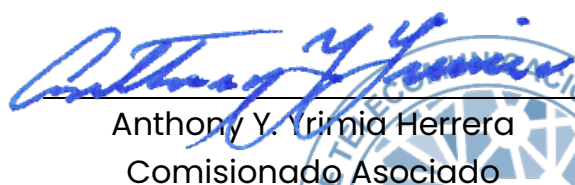
Publíquese y notifíquese.



Osvaldo Soto-García
Presidente



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Anthony Y. Yrminia Herrera
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los comisionados del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, el 22 de agosto de 2025. Certifico, además, que el 22 de agosto de 2025 he procedido al archivo en autos de esta. Asimismo, certifico que una copia de esta *Resolución y Orden* emitida por el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico fue notificada a:

LIBERTY COMMUNICATIONS OF PUERTO RICO, LLC
LIBERTY MOBILE PUERTO RICO, INC.

Eduardo Díaz Corona
eduardo.diazcorona@libertypr.com

Lcda. Carla Framil Ferrán
carla.framil@libertypr.com

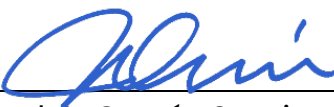
Lcda. Isabel C. Solá
isabel.sola@libertypr.com

Lcda. Lourdes M. Santiago Pagán
lourdes.santiago@libertypr.com

Lcda. Fabiola Vélez Cumba
fabiola.velez@libertypr.com

Lcdo. Luis B. Méndez del Nido
luis.b.mendez@libertypr.com

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de agosto de 2025.


Rafael O. García Santiago
Secretario

